

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre descansos, cuyo acuerdo afecta a todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que puede interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

**

Pacto relativo a descansos del personal de la Compañía del Norte.

El Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por decisión unánime de las representaciones que lo integran, en nombre de la Empresa y de la totalidad de los agentes de la misma, atendiendo a las aspiraciones del personal y a las exigencias del servicio, ha acordado establecer el presente pacto, con respecto al cumplimiento de las disposiciones que imponen y regulan el descanso semanal.

La razón fundamental de este pacto estriba en la necesidad de salvar las dificultades que la aplicación estricta y literal del descanso semanal supone en determinados trabajos y

servicios del tráfico ferroviario y de armonizar y compensar los intereses y derechos del personal con las exigencias de dicho servicio público y las posibilidades de la Empresa.

A ese efecto se han convenido las siguientes condiciones:

1.ª Las estipulaciones de este pacto serán aplicables a todo el personal de la Compañía, tanto de plantilla o con sueldo como el de a jornal, con excepción del de oficinas, conducción de máquinas, personal de trenes, talleres principales de Valladolid y talleres de San Andrés, y del material fijo de la vía en Valladolid, en atención a que ya disfrutaban el descanso en forma o de concesiones equivalentes.

Con respecto al personal de guardería de pasos a nivel, quedará aplazada la cuestión, sin prejuzgar nada en cuanto a la implantación del descanso quincenal retribuido o a la concesión de la compensación correspondiente con referencia a dicho personal, cuestión que habrá de estudiar la Compañía y someter al Jurado en un plazo que no excederá del 31 de julio próximo, a reserva de la fecha en que se fije después por el Jurado mixto para la implantación de las normas correspondientes a este personal, como consecuencia del estudio que el Jurado haga de la propuesta por la Compañía.

2.ª El personal comprendido en este pacto, tanto con sueldo mensual como con jornal diario, disfrutará del descanso establecido por las disposiciones legales en la siguiente forma:

Dispondrá cada quince días de un día natural completo de descanso, independiente del descanso que pudiera corresponderle antes o des-

pués de una jornada diaria de trabajo.

Los mozos suplementarios que presten servicio en trenes y los agentes de los depósitos que lo presten de fogoneros, tendrán, como mínimo, dos días de descanso en el mes.

3.ª En compensación, la Compañía abonará a los agentes a jornal los haberes correspondientes a los días de descanso quincenal de que hubieren disfrutado durante el mes.

Estos agentes no percibirán recargo alguno por los días que trabajen y que les hubiese correspondido descansar en caso de aplicación literal del descanso semanal.

Tampoco tendrán derecho a percibir aumento alguno por el mismo concepto los agentes de plantilla o con sueldo.

4.ª Las modalidades de este pacto afectan a todo el personal que en la actualidad disfruta del descanso quincenal retribuido, y la Compañía continuará implantando este descanso al personal restante y no exceptuado en la Base 1.ª en las siguientes fechas y plazos:

En 1.º de julio de 1932: Personal de Depósitos y Reservas y de Recorrido y puestos del Material móvil, Servicio Eléctrico de Material y Tracción y Servicio de acopios; y también en la misma fecha a los Guardas, Porteros, Mozos suplementarios y encargados de limpieza de las estaciones siguientes: Madrid-Príncipe Pio, Madrid Peñuelas, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En 1.º de octubre de 1932: Servicio de Pequeño Material, Servicio Eléctrico de Explotación, Mozos suplementarios, Guardas, Porteros

y encargados de limpieza de las demás estaciones.

Entre 1.º de enero y 1.º de abril de 1933, todo el restante personal a que se refieren y afectan las condiciones de este pacto.

5.ª Las dependencias que tengan agentes a quienes afecte esta mejora fijarán, en cuanto sea posible, y tendrán a la vista del personal, en los cuadros de avisos, la relación de los agentes con los días en que cada uno debe descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo no pudiera disfrutar algún agente del descanso en el día que le corresponda, habrá de prestar el servicio que se le encomiende, y la Compañía vendrá obligada a concederle el descanso en la fecha más próxima que sea posible y siempre dentro de los ocho días siguientes. No podrá ser objeto de castigo el agente que, instado a trabajar el día que tenga señalado de descanso, lo hiciere, justificando de antemano el motivo.

6.ª Cuando un agente que tenga señalado descanso en un día determinado, no disfrute de él por encontrarse enfermo, en uso de licencia o por otra causa imputable al mismo, no tendrá derecho a reclamar el importe ni el abono del día de descanso no disfrutado.

7.ª Por consecuencia de este pacto, el personal comprendido en la condición 1.ª renuncia expresamente a todo derecho que pueda existir derivado de la situación anterior, y, por lo tanto, se considerará improcedente y será desestimada toda reclamación formulada por ese personal que aun no esté resuelta definitivamente o que pueda formularse sobre aplicación del

descanso semanal o quincenal, o sobre pretendido abono de cantidades por horas ordinarias o extraordinarias con el pretexto de los referidos descansos no disfrutados hasta las fechas previstas para la implantación de las bases pactadas.

Las representaciones darán cuenta de este pacto a las del Tribunal Superior para que lo tengan en cuenta y lo apliquen en las resoluciones de recursos pendientes sobre reclamaciones por los conceptos comprendidos en este pacto.

8.º El aumento de remuneración que implica la aplicación de este pacto no podrá considerarse como un precedente ni un derecho adquirido en ningún caso, salvo lo que después se consigna en cuanto a derechos pasivos, y, por lo tanto, quedará nulo en el caso de que se anulase el pacto o cambiasen fundamentalmente las condiciones y circunstancias en las cuales se concede este aumento como compensación.

9.º Para la regulación de los derechos pasivos de los Agentes a jornal comprendidos en la condición primera, se considerarán como días hábiles a los efectos del último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones (1), los días de descanso quincenal que hayan tenido durante la vigencia del pacto.

10. El personal temporero y eventual comenzará a disfrutar de los beneficios de este pacto cuando reúna las condiciones exigidas por los Reglamentos de la Compañía para ser considerado como permanente.

11. Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años, a contar del momento en que quede por completo implantado en todos sus extremos. Y se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

12. Con las recíprocas concesiones de este pacto se considerarán plenamente cumplidas las prescripciones legales y las obligacio-

nes que se refieren y se derivan del descanso semanal.

La validez y efectividad de este pacto dependerá de que sea aprobado oficialmente con arreglo a la reglamentación legal.

Madrid 8 de abril de 1932.

(Gaceta 20 mayo 1932).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de mayo de 1932.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, trasladando otro del Jefe de la Sección de Cirugía en el que manifiesta que el Practicante no asiste con puntualidad al servicio.

Quedar enterada de una carta del Sr. Jefe de la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente de la República, manifestando que ha sido abierta en la Caja postal de Ahorros una cartilla a nombre de la niña ingresada en la Inclusa, Manuela Maestro.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura un oficio del señor Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, interesando se manifieste la cantidad con que este año contribuirá la Diputación al concurso de ganados que se celebrará con motivo de las Ferias de San Pedro y San Pablo.

Que informe el Sr. Médico decano de la Beneficencia provincial en el asunto relacionado con la ampliación de los locales destinados a Farmacia en el Hospital.

Que se ejecuten las obras que indica el Sr. Arquitecto en el Pabellón que para presuntos dementes existe en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Arenillas de Riopisuerga, participando que aquel Ayuntamiento había acordado protestar contra la aprobación del Estatuto catalán.

Quedar enterada de una carta del Abogado, D. Leandro G. de Cadiñanos, manifestando que ha sido desestimado el recurso contencioso, interpuesto por esta Diputación en el asunto relativo al ofrecimiento de terrenos para la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Secretario general de la Presidencia de la República participando que el telegrama dirigido al Sr. Presidente, protestando del Estatuto Catalán, había sido enviado a las Cortes Constituyentes.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una carta del señor Director de la revista titulada

«Administración y Progreso», interesando se suscriba la Corporación.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que utilice el despacho destinado a la Comisión de Enseñanza, contiguo al suyo, mientras la Diputación no lo necesite para algún servicio.

Conceder a la Junta provincial de Fomento pecuario la subvención de 200 pesetas.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la reparación de la habitación que ocupa en el Palacio el Ujier de la Diputación.

Condonar las siguientes cuotas de perdón de la contribución por pérdida de cosecha: al Ayuntamiento de Omitillos de Muñó, la cantidad de 457,11 pesetas; al de Palacios de la Sierra, la de 2.477,61; al de Rábanos, la de 1.265,48; al de Valles de Palenzuela, la de 1.981,81; al de Valmala, la de 1.923,03; al de Arenillas de Riopisuerga, la de 3.458,32; al de Mambrillas de Lara, la de 2.338,31; al de Melgar de Fernamental, la de 5.818,75, y al de Solduengo, la de 1.176,62.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos a los contratistas de acopios de piedra D. Mariano Iglesias, de La Aguilera, y D. Miguel Illera, de Sasamón.

Aprobar las liquidaciones remitidas por la Dirección de Obras y Vías provinciales de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, y de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo.

No haber lugar a lo solicitado por la Junta vecinal de Quintanaopio de que se le releve de la obligación de cumplir el compromiso adquirido con los demás pueblos peticionarios del camino vecinal titulado «Huésped por Madrid de las Caderechas, Mazuela y Ojeda a Quintanaopio».

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal de Sargentos de la Lora, sobre que se entreguen a dicho pueblo 6.000 pesetas a cuenta del segundo 50 por 100 del anticipo concedido para atender a las obras del camino de que es peticionario.

Autorizar a D. Suceso Garilleti, de Santa María del Campo, para construir una caseta de planta baja frente a la carretera provincial, y a D. Arcadio Martín, de Aranda de Duero, para demoler y volver a construir una tapia de cerramiento de una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia del señor Presidente de la Junta vecinal de Criales, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino.

Recluir en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Ursula Rubio, de An-

guix, y a Elias Martín, de Villangonzalo Pedernales.

Asignar a D. Julio Garcia Merino, de Pancorvo, la cuota de 0,75 pesetas con motivo de la reclusión de su hijo Fortunato en el manicomio de Valladolid.

Hacerse cargo del demente Feliciano de Miguel, de Quintanar de la Sierra, recluso en el manicomio de Valladolid, y asignar a su padre, don Sebastián, la cuota diaria de dos pesetas.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad al asilado Andrés Osúa.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Francisca Carazo, de Santibáñez del Val.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 19 de mayo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

De acuerdo con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, se autoriza la visita del Sr. Inspector Técnico del Timbre, D. Daniel Saturnino Rodríguez Alvarez, a los partidos judiciales, de Burgos, Lerma y Villadiego.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas y Entidades interese la misma.

Burgos 24 de mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1 de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina), con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual, cesantes, clases de 2.ª categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas de los mismos.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y habilitados.

Día 9.—Todos los habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de

(1) El último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones dice así: «En cuanto al personal a jornal, el haber anual se calculará por la aplicación del tipo de jornal que tenga señalado a los diez días hábiles de trabajo, según el servicio o dependencia a que esté afecto, sin tener tampoco en cuenta ninguna clase de primas, gratificaciones ni beneficios»

sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de mayo de 1932.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta Ciudad, en la demanda de juicio verbal civil, seguida por D. Bernardo Cilleruelo Izquierdo, contra D. José Durio Martínez y Francisco Ramírez Escudero, sobre reclamación de 568 pesetas, éste último vecino que fué de Burgos y hoy de ignorado paradero, se ha acordado señalar para la celebración del juicio correspondiente el día 8 de junio próximo, y hora de las diez y media, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes, acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a los demandados D. José Durio y Francisco Ramírez, expido el presente en Burgos a 24 de mayo de 1932.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en la causa que con el número 190 del año 1932 instruye por el delito de muerte de Luis Llop Rodríguez, ha acordado se haga saber a Marcos y Pablo Llop Borricón, hijos del interfecto y ausentes en París (Francia), del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la notificación acordada a dichos individuos, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente, en Burgos a 24 de mayo de 1932.—El Secretario judicial, P. S., Fernando Cimadevila.

Roa.

D. Teodosio Santos Esteban, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la causa que se siguió en el Juzgado de igual clase de Mieres, con el número 47 de 1928, contra Bonifacio García Marín, le fueron embargadas las fincas que luego se dirán, las que por acuerdo de la Audiencia de Oviedo, se sacan a subasta, para

con su valor hacer pago de las costas causadas en aquella causa.

Una tierra en Calleja, de cabida cuatro celemines, linda N. Tomás Hernando, S. Bibiano de Diego, E. Julián Rodríguez y O. Bonifacio Guijarro, tasada en 150 pesetas.

Una viña en Valdemiguel, de 150 cepas, linda N. Tomás Hernando, S. cañada, E. Plácido García y O. Olegario, en 300.

Una viña en El Roble, de 300 cepas, linda N. Aniano Santaolalla, S. Bonifacio Guijarro, E. Mariano García y O. Félix Arranz, en 550.

Todas las descritas fincas radican en término de Fuentecén.

Las mismas se sacan a segunda pública subasta, que se celebrará en este Juzgado, el día 18 de junio próximo, a las once de su mañana, con deducción del 25 por 100 del valor por que han sido tasadas; haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad; que las mismas se hallan libres de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque salen a subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor porque han sido tasadas, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 24 de mayo de 1932.—Teodosio Santos.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

D. Teodoro Santos Esteban, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se siguió en este Juzgado con el número 17 de 1931, contra Felipe Palomino Lázaro, sobre robo, le fueron embargadas las fincas que luego se dirán, las que por orden de la Audiencia de Burgos se sacan a subasta, para con su valor hacer pago de las costas causadas en aquella causa.

Una casa sita en el pueblo de Fuenteliso, calle de la Fuente, número 16, linda derecha e izquierda con corrales de José Domingo y espalda con casa de Rafael Abad, valorada en 400 pesetas.

Un sitio de cuba, el primero de frente de su bajada en una bodega situada en el mismo pueblo expresado y calle de los Tercios, titulada de Merino, linda derecha de su entrada calle, izquierda y espalda baldío de servidumbre, en 22'50.

Una tierra al pago del Cantiral, jurisdicción de Fuenteliso, de dos celemines poco más o menos de sembradura, linda N. Félix González, E. Pablo Domingo, S. Juan Antón y O. José Domingo, en 51.

Un majuelo de 700 palos, al pago de Royadas, término de Fuentecén, linda N. senda, E. Timoteo Lloren-

te, S. Francisco Pradales y O. Gabina Roa, en 525.

Una tierra al pago del Paleta, término de Fuentecén, de una fanega de sembradura, linda E. Juan Pradales y S. Protasio Gómez, en 250.

Otra al pago del Gorete, en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. camino, E. Agapito Lázaro y S. y O. Miguel Camarero Madrid, en 25.

Una viña plantel, al pago de Carrachica, de 250 cepas, linda norte Leonor Camarero, E. Paulino Domingo y O. camino, en 250.

Dichas fincas se sacan a segunda y pública subasta, con deducción del 25 por 100 del valor de su tasación, la que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de junio próximo, a las doce horas, haciéndose constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque salen a subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor porque han sido tasadas, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate.

Dado en Roa a 24 de mayo de 1932.—Teodosio Santos.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Luis Pérez Alaña, Registrador de la Propiedad de esta villa,

Hago saber: Que D. Agapito Gómez Mediavilla, vecino de Villahizán de Treviño, ha inscrito, al amparo del párrafo segundo del artículo 20 de la ley Hipotecaria, las fincas siguientes:

En Villahizán.—Una tierra a Los Mollares, de 72 áreas, que linda por el N. Zacarías González, S. linde, E. Vicente Barbero y O. Huelga las Baberizas.—Otra a Fuente Uso, de 27 áreas, linda N. carrera, S. y O. río y E. Cándido Pérez.—Otra a Trecasa, de 72 áreas, linda N. Procopio Pérez, S. Marciano Pérez y E. y O. camino.—Otra en El Camino de la Granja, de nueve celemines, linda N. camino, S. linde, E. Agustín Ciudad y O. Pedro Barbero.—Otra a Las Baberizas, de 27 áreas, linda N. Rafael González, S. y E. herederos de Vicenta Corral y O. arroyo.—Otra al Camino de la Granja, de 54 áreas, linda N. camino, S. Eutiquio Gómez, E. Marciano Pérez y O. Eutiquio Barbero.—Otra a Los Palomares, de 36 áreas, linda N. Lauro Merino, S. Pedro de Grado, E. Andrés Díez y O. camino.—Otra al Molino de abajo, de 13 áreas, linda N. Félix Corral, S. Cipriano Ciudad, este Vicente Barbero y O. río.—Otra a Las Azas, de 36 áreas, linda N. Vi-

cente Corral, S. Teófilo Ciudad, este herederos de Gerino Avendaño y O. camino.—Otra al Pilón, de 54 áreas, linda N. Domiciano González, S. Procopio Pérez, E. carretera y O. linde.—Otra a Viña el Hoyo, de 18 áreas, linda N. Aurelio Barbero, S. Rafael González, E. Felipe Pérez y O. Rafael González.—Otra a Fuente Cuartero, de 72 áreas, linda N. camino, S. Valeriano González, E. Macario Barbero y O. Emilio Castillo.—Otra a Las Cortorillas, de 72 áreas, linda N. Arsenio Benito, S. Bernabé Pérez, E. Aguatel y O. cuesta.—Otra a La Riba, de 72 áreas, linda N. Cástor Varona, S. y E. arroyo y O. Moisés García.—Otra al Escorial, de 54 áreas, linda N. José Corral, S. arroyo, E. Esteban Martín y O. Pedro García.—Otra a Jatillos, de una hectárea y ocho áreas, linda N. Ignacio Muñoz, S. Domiciano González, E. herederos de José Pérez y O. arroyo.—Otra a Cuesta los Difuntos, de 72 áreas, linda N. Antonio Pérez, S. Sebastián Ayala, este linde y O. Ignacio Muñoz.—Otra a Camacho, de 54 áreas, linda norte Teófilo de Grado, S. camino, este Emilio Castillo y O. Gerino Avendaño.—Otra a La Berzosa, de 72 áreas, a partir, linda N. Pedro Barbero, S. y E. camino y O. arroyo.—Otra a La Carrera de San Marcos, de 36 áreas, linda N. Marciano Pérez, S. Victoriano González, este arroyo y O. Cástor Varona.—Otra a La Cabaña de Unicar, de 54 áreas, linda N. Ricardo Ciudad, S. Eutiquio Barbero, E. sendero y O. linde.—Otra al Sendero de Guadilla, de 36 áreas, linda N. Donaciano García, S. camino, E. Lauro Merino y O. Agustín Ciudad.—Otra a Trashalcón, de 36 áreas, linda N. linde, S. arroyo, E. Salvador Quintano y O. Nemesio Gutiérrez.—Otra a Torrontero, de 36 áreas, linda N. arroyo, S. Gerino Avendaño, E. linde y O. Juan Ruiz.—Otra a Ontijares, de 30 áreas, linda N. Donaciano García, S. Nemesio Gutiérrez, E. Idefonso García y O. arroyo.—Otra a Unicar, de 18 áreas, linda N. carrera, S. Emilio Castillo, E. Isabel Vecino y O. camino.—Otra a Tejares, de 12 áreas, linda N. Ignacio Muñoz, S. Cástor Varona, E. Ricardo Ciudad y O. linde.—Otra a La Campilla, de una hectárea y ocho áreas, linda N. Donaciano García, S. herederos de Agustín Ciudad y E. y O. arroyo.—Una era en las de San Martín, de 18 áreas, linda N. el comprador, S. Ignacio Muñoz, este linde y O. Macario Ciudad.—Una viña al Obrerón o La Gatilla, de obrero y medio, linda N. Agapito Gómez, S. camino, E. Aurelio Barbero y O. Cástor Varona.—Otra a Las Quintanas, de nueve áreas, linda N. Vicente Barbero, S. Neópolo García y E. y O. Francisco García.—Otra a La Tordera, de 18 áreas, linda N. Félix Corral, S. camino, E. Aniano Bartolomé y O. Cástor

Varona.—Otra a Cuesta la Rosca, de nueve áreas, linda N. herederos de José Pérez, S. Procopio Pérez, E. Eutiquio Barbero y O. Procopio Pérez.—Una huerta a Los Callejos, de un celemin, linda N. Gerino Avendaño, S. carrera, E. Eutiquio Gómez y O. Eutiquio Barbero.

Fincas en Sordillos.—Una tierra a Las Callejuelas, de una hectárea y ocho áreas, linda N. Marciano Pérez, S. Anastasio Fernández, este Eleuterio García y O. Evercio Avendaño.—Otra al Arroyo Mayor, de dos hectáreas y 16 áreas, linda N. camino, S. Valerio Barbero, este arroyo y O. Manuel Castillo.—Otra a Fuente Sauce, de 36 áreas, linda N. Cástor Varona, S. Marciano Pérez, E. linde y O. Nemesio Gutiérrez.—Otra al Val, de 27 áreas, linda N. Teófilo de Grado, S. Cástor García, E. herederos de Andrés Díez y O. sendero.—Otra a Fuente Cubillas, de 18 áreas, linda N. arroyo, S. y E. sendero y O. linde.—Otra a Carre-Sordillos, de 12 áreas, linda N. de un vecino de Sordillos, S. herederos de Crescente Castro y E. y O. Marciano Pérez.

El D. Agapito las adquirió por compra en documento privado, fecha 13 de noviembre de 1931, elevada a escritura pública en Villahizán el 28 de enero último, ante el Notario de Pampliega D. Carlos Pando.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados ejerciten los derechos que les asistieren.

Villadiego 20 de mayo de 1932:—Luis Pérez Alaña.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

En el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública, aparece la siguiente Orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza de 6 de abril último:

«A. propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Luisa Oliva González, Maestra de Castroceniza».

Lo cual se hace público para conocimiento de la interesada.

Burgos 25 de mayo de 1932.—El Inspector, J. Herrero Vila.

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Por la presente se hace saber que en la primera quincena del mes

de mayo no se registró ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria en los animales domésticos de esta provincia.

Burgos 20 de mayo de 1932.—El Inspector Provincial Veterinario-Interno, Manuel Gonzalo.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaescusa de Roa 21 de mayo de 1932.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Pedrosa del Príncipe 23 de mayo de 1932.—El Alcalde, P. O., Luciano Vilumbrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.

Arauzo de Torre.

La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la enajenación de una parcela de terreno sobrante en la vía pública, sita en la calle Mayor de esta villa, de 22 metros cuadrados, que se efectuará por el sistema de

subasta, pudiendo reclamar los vecinos que se crean perjudicados durante el período de ocho días ante la Alcaldía; pues pasado dicho plazo, se procedera a la enajenación de la misma.

Bañuelos de Bureba 25 de mayo de 1932.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

Alcaldía de Hontangas.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de este distrito, para la construcción de dos casas para los Maestros, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Hontangas 23 de mayo de 1932.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Alcaldía de Villafruela.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de caudales, presupuesto y patrimonio municipal, correspondientes a los años de 1930 y 1931, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, por término de quince días, de conformidad y a los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto y 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villafruela 23 de mayo de 1932.—El Alcalde, Melquiades Maté.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación de un crédito de 2.202,37 pesetas, con imputación a varios capítulos del presupuesto en curso, y cuyo detalle consta en el expediente instruido al efecto, y que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago de débitos a la Hacienda por el concepto de 20 por 100 de propios, gastos en el aprovechamiento de leñas y pago de jornales en el arreglo de caminos.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Olmedillo de Roa 24 de mayo de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

Comandancia de Marina de Santander.

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias de mar

de esta provincia marítima, correspondientes a los Trozos de la Capital y Distritos que cumplen 19 años en el actual de 1932 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1933, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina), el día 25 de febrero último (*Diario Oficial*, número 48, página 335 del 26 de febrero), cuya fecha de partida resultó la de 2 de octubre.

Trozo de la Capital.

Número 135.—Inscripción, Folio y año, 98/31, Valentín García Alonso, hijo de Cirilo y Aurea, natural de Valdelucio, provincia de Burgos, nació el día 15 de julio de 1913.

Trozo de Requejada.

Número 17.—Inscripción, folio y año 70/31, Agapito Zamanillo Díez, hijo de Pedro y Felipa, natural de Soncillo, provincia de Burgos, nació el día 18 de diciembre de 1913.

Santander 21 de mayo de 1932. El Comandante de la Brigada, N. N.

ANUNCIOS PARTICULARES

HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y para dar cumplimiento a lo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de abril, se cita a Junta general extraordinaria al único objeto de acordar el aumento del capital social.

La Junta se celebrará en Madrid, a las diez y seis horas del sábado 11 de junio de 1932, en la calle de San Mateo, 15, domicilio del señor Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 23 de mayo de 1932.—El Consejero Secretario, A. Vivanco.

El Consejo de Administración de Hidroeléctrica Arquiga, S. A. pone en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones de la segunda serie, que en el sorteo de amortización celebrado el día 30 del pasado mes de abril han sido amortizadas las señaladas con los números 44, 138, 221 y 227, cuyo importe se hará efectivo juntamente con el próximo vencimiento.

Madrid 23 de mayo de 1932.—El Consejero Secretario, A. Vivanco.

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

19